



## INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Presupuesto General del ejercicio económico 2015.

La funcionaria que suscribe, con relación al asunto de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe:

### Legislación aplicable

— Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

— Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/de 14 de marzo.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).



— Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

— Las Reglas 95 y siguientes de la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.

— El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

— Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

— La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el Estado de 2015 (LPGE 2015).

— Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2015, formado por el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local.

SEGUNDO.- Asciede a la cantidad de 1.467.366,18 euros en el Estado de Ingresos del Presupuesto y de 1.467.366,18 euros en el Estado de Gastos del Presupuesto, no presentando en consecuencia déficit inicial y dando cumplimiento al principio de equilibrio presupuestario.

TERCERO.- En cuanto a su estructura presupuestaria, esta se adecua a lo establecido en la Orden ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la





Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/de 14 de marzo.

TERCERO.- Al Proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible:

- Memoria suscrita por el Presidente explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el presupuesto actualmente en vigor e informe económico financiero en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2013.
- Avance de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014.
- Anexo del Personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo del Estado de la deuda de la Entidad Local
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- Plantilla de personal

#### Razonamientos Jurídicos

**Primero.-** Los trámites y requisitos para la aprobación del Presupuesto General de 2015, así como las normas de información, reclamaciones y publicidad del mismo son los establecidos en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

En relación con lo expuesto, cabe considerar que no se han respetado los plazos establecidos en el artículo 169 del TRLHL en la tramitación del Proyecto de Presupuesto General para 2015 de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya. No obstante la Ley reguladora de las Haciendas Locales configura el Presupuesto como instrumento imprescindible para el desarrollo de la vida económica local sin cuya



Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

existencia no se concibe la de la propia Entidad Local y determina, para el caso de que las Entidades Locales no cumplan con su obligación de aprobar anualmente un Presupuesto, la prórroga automática del Presupuesto anterior, a fin de que toda Entidad Local cuente con un Presupuesto desde el inicio de cada ejercicio.

**Segundo.-** El quórum exigido para la aprobación del Presupuesto General de 2015, al no prever ninguno especial el TRLHL ni su reglamento presupuestario, es el establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Presupuesto General de la Entidad Local se aprueba por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

**Tercero.-** En cuanto a la entrada en vigor del Presupuesto General de la Entidad Local, una vez aprobado definitivamente, señalar que el TRLHL la supedita a su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta forma, los créditos integrantes del Presupuesto, no adquirirán con anterioridad a ese momento el carácter de disponibles. No se podrá adquirir compromiso de gastos hasta que las consignaciones presupuestarias tengan ese carácter de disponibles. Lo informado en este sentido será de aplicación de igual manera a los sucesivos actos de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que se produzcan con cargo a las partidas aprobadas en este expediente.

**Cuarto.-** Respecto del Estado de Gastos se formula las siguientes consideraciones y observaciones:

1. Que existe una correlación entre las dotaciones presupuestarias de los créditos del capítulo 1 “Gastos de Personal” y el Anexo de Personal.
2. Las retribuciones del personal de la entidad local no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 (en términos de homogeneidad), tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo – art. 20.2 LPGE 2015-.

Se exceptúan de esta “congelación salarial”, las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido del puesto de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo – art. 20.7 LPGE 2015-.

En el capítulo I “Gastos de personal” se incluyen créditos correspondientes a horas extraordinarias de personal laboral que no se contemplaban en el presupuesto del ejercicio 2014. Deberá determinarse y justificarse que dichas



Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

variaciones son excepcionales e imprescindibles en atención a las razones singulares e imprescindibles contempladas en la ley de Presupuestos: el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de los objetivos fijados al mismo.

En relación a las pagas extraordinarias del personal laboral esta Intervención se remite al informe de Intervención emitido con ocasión a la fiscalización del presupuesto del ejercicio 2014. La cuantía de las pagas extraordinarias del Personal laboral se ajusta al art. 30 del Convenio Colectivo del Personal laboral de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 265, de fecha 16 de noviembre de 2.010 y registrado en el Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, con fecha 19 de octubre de 2010. No obstante, esta Intervención se remite al informe del Servicio el Área de Asistencia Técnica Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de fecha 9 de septiembre de 2013, este Convenio Colectivo ya ha supuesto un incremento de la masa salarial bruta en términos de homogeneidad, con las pagas extraordinarias de los laborales ajustados a los funcionarios, conforme al art. 30 que aumenta la cuantía de las pagas extraordinarias del personal laboral ya que al sueldo base le suma otros conceptos retributivos que antes no se incluían en las pagas extras para este personal. La aplicación del Convenio colectivo no puede suponer un aumento salarial contrarias a las restricciones impuestas por las leyes presupuestarias.

3. Se constata la existencia de crédito presupuestario para atender a la contratación de personal laboral temporal en el capítulo 1. En el Grupo de Programa “Fomento del Empleo” se contempla la contratación laboral temporal de peones. En el Grupo de Programa “Administración General” se prevee la contratación laboral temporal de personal auxiliar de apoyo a Secretaría-Intervención, durante 6 meses. Asimismo se prevee la contratación laboral de jardinero durante 9 meses en el Grupo de Programa Parques y jardines.

Se insiste en lo manifestado por esta Intervención, con ocasión de la fiscalización del presupuesto del ejercicio anterior. En este sentido, hay que tener en cuenta lo establecido el art. 21. Dos. de la LPGE 2015 que establece que “Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario, temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de





Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

los servicios públicos esenciales”. La posibilidad de acudir a estas contrataciones requiere la justificación por el órgano competente, el Presidente, según el art. 21.1 letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la prioridad del puesto o de la esencialidad del servicio que prestan y de la urgencia y necesidad de dichas contrataciones.

Por tanto, si la Entidad Local Autónoma lleva a cabo la contratación de personal laboral temporal, deberá, previamente, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, determinar que constituyen casos excepcionales y que la contratación del personal responde a necesidades urgentes e inaplazables pertenecientes a sectores prioritarios y que las funciones de estos trabajadores también se consideran prioritarias o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Acreditada la urgencia y la necesidad, la contratación de personal temporal estará sujeta, en todo caso, a los principios básicos del sistema de acceso a la función pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad a los que se ha de añadir el de publicidad.

4. Que en el Grupo de Programa 912 “Órganos de Gobierno” se recogen las retribuciones a percibir por los cargos políticos con dedicación exclusiva (uno) y dedicación parcial 75% (27 horas y media semanales), y por un personal eventual así como las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de la Junta Vecinal y de la Junta de Gobierno local. En relación al Personal eventual, en la Entidad Local Autónoma se mantiene el personal eventual al haberse cumplido los requisitos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y además su periodo medio de pago a proveedores que no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, a lo largo del ejercicio presupuestario 2014, según información remitida al MINHAP, conforme a la Disposición transitoria décima de la LRSAL. Por ello, para seguir aplicando la excepcionalidad de personal eventual hasta 30 de junio de 2015, en esta Entidad Local habrá de cumplirse dichos requisitos exigidos. Se informa que no procede personal eventual en esta Entidad Local con posterioridad a la fecha 30 de junio de 2015, y estos créditos no podrán ser utilizados después de esta fecha.
5. Que junto al anexo de Personal esta Entidad Local deberá aprobar la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, señalando los que quedan reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y los que deben ser desempeñados por funcionarios, por personal laboral y eventual, que según dispone el art. 90 LRBRL y 126 del TREL, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. En cumplimiento de todo ello, se acompaña al Presupuesto el Anexo de personal con el detalle exigido, así como se propone a la Junta Vecinal la aprobación de la plantilla. No hay cálculo de costes de los gastos públicos y no se puede constatar el cumplimiento de los principios de racionalidad y de eficiencia,





conforme al art. 7 LOEPS. El citado art. establece en su apartado primero que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*. En su apartado segundo continúa diciendo que *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.

6. Que la Entidad Local Autónoma deberá aprobar la relación valorada de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado.
7. Que en el Informe económico financiero del Presupuesto del ejercicio 2015, suscrito por el Presidente de la Entidad Local Autónoma, se indica la suficiencia de las consignaciones presupuestarias en gastos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local y para prestar los servicios obligatorios y los de la Entidad establecidos o que se establezcan, lo que se informa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 170.2 b) del TRLHL.

**Quinto.-** Respecto del Estado de Ingresos, se informan los siguientes extremos:

1. Que el Presupuesto recoge los siguientes ingresos:
  - Subvenciones de la Diputación provincial de Sevilla para la financiación del coste de la contratación de monitores deportivos y culturales, de la contratación del Agente de Dinamización Juvenil y de diferentes programas del Área de Ciudadanía, Participación y Cultura de la Diputación de Sevilla.
  - Subvención de la Diputación Provincial para la financiación de los materiales del Programa PFOEA 2015 y Plan de Empleo Estable 2015.
2. Que a esta Secretaría-Intervención no le constan compromisos firmes de las Administraciones referidas, respecto de la financiación de los programas relacionados. La no cristalización de las subvenciones previstas en el Presupuesto podría llevar a una liquidación del mismo con Remanente de Tesorería negativo. En este caso habría que estar a lo dispuesto en el artículo 193 del TRLHL. La Junta Vecinal de la E.L.A. deberá proceder en la primera sesión que celebre a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto en cuantía igual a la del déficit. Si ello no fuera posible se podrá concertar un crédito siempre que se den las circunstancias recogidas en el artículo 177.5 de la ley referida. De no adoptarse ninguna de las medidas expresadas la Entidad Local deberá aprobar, para el ejercicio siguiente un Presupuesto con superávit de cuantía no inferior al mencionado déficit.



3. Que se prevén ingresos en los conceptos 39905 “*Aportación familiar guardería infantil municipal*”, 39907 “*Escuela de Verano*”, 39908 “*Cursos de natación*” y 39910 “*Talleres*”, aún no habiendo sido aprobada ninguna ordenanza fiscal que los ampare.

**Sexto.-** Analizado, de una parte el conjunto del Estado de Gastos e Ingresos y, de otra parte, los criterios de cómputo aplicados a los distintos ingresos, se concluye que el Presupuesto de 2015 se presenta para su aprobación equilibrado, sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLHL.

**Séptimo.-** Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990. Corresponderá a la Junta Vecinal de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita o espera.

A estos efectos, la Memoria de Presidencia relaciona los gastos que se presentan a la Junta Vecinal para su reconocimiento extrajudicial, habiéndose dotado las aplicaciones presupuestarias con consignación adecuada y suficiente para poder proceder al citado reconocimiento.

**Octavo.-** Sería recomendable que se hubiese incorporado el Plan de Tesorería para justificar la sostenibilidad financiera y comercial conforme a la DA 4º y art. 13.6 de LOEPSF.

**Noveno.-** El Presupuesto General incluye las bases de ejecución que adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local. No modifican lo legislado para la administración económica ni comprenden preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

En el presente proyecto de Presupuesto figura el anexo de inversiones, donde se incluye la relación de inversiones a realizar en el ejercicio que están financiadas con ingresos específicos. Tales inversiones aparecen clasificadas según su estructura presupuestaria, detallándose para cada uno de los proyectos:

- a) Código de identificación.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Año de inicio y año de finalización previsto.



Entidad Local Autónoma  
EL PALMAR DE TROYA

- d) Importe de la anualidad.
- e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- f) Vinculación de los créditos detallada en las Bases de Ejecución.

**Décimo.-** El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda de la Entidad Local Autónoma comprende, como dispone el artículo 166.1d) del TRLHL, el detalle de las operaciones de crédito a largo plazo pendiente de reembolso al principio del ejercicio y de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio. El presente proyecto de Presupuestos, cumple la normativa, en relación al límite de endeudamiento del 110%, que establece el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
	<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	194.617,49 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.253.436,63 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.252,20 €
	<b>SUMA DERECHOS LIQUIDADOS 2013</b>	<b>1.342.717,81 €</b>
	<b>CAPITAL VIVO 1/01/2015</b>	<b>118.906,95 €</b>
	<b>RATIO DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>8,86 %</b>
	<b>CAPITAL VIVO 31/12/2015</b>	<b>71.344,19 €</b>
	<b>RATIO DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>5,31 %</b>

Sobre la base de lo estipulado en el artículo 53.2 TRLRHL, el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes largo plazo no excede del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados de 2013. Asimismo el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes largo plazo no excede del 110 por ciento de los derechos liquidados estimados 2014.

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
	<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	170.799,40 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.205.910,58 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.588,76 €
	<b>SUMA DERECHOS LIQUIDADOS ESTIMADOS 2014</b>	<b>1.380.298,74 €</b>
	<b>CAPITAL VIVO 1/01/2015</b>	<b>118.906,95 €</b>
	<b>RATIO DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>8,61 %</b>
	<b>CAPITAL VIVO 31/12/2015</b>	<b>71.344,19 €</b>
	<b>RATIO DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>5,17 %</b>

Lo que tengo a bien informar, a salvo el mejor criterio del órgano colegiado, en El Palmar de Troya a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria-Interventora  
  
Fdo: María Menéndez Fernández  




**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto



financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará a la Junta Vecinal un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real



Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*Ally*  
**CUARTO.** El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Tal y como indica la FEMP en su Circular nº 10/2012, la entrada en vigor de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera “supone un nuevo marco jurídico de la estabilidad presupuestaria que va a permitir realizar un seguimiento más exhaustivo del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda de las Entidades Locales y, en caso de que se aprecie una desviación o un riesgo de incumplimiento de los mismos, establecer medidas



correctoras más ágiles e inmediatas. Asimismo se prevén, en caso de que se verifique el incumplimiento de los objetivos, medidas sancionadoras más rigurosas.”

Así el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Objetivo de estabilidad presupuestaria.

Según el artículo 3 LO 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 15 de la mencionada Ley Orgánica establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y el objetivo de deuda pública, ambos expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal y referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Al encontrarnos en el periodo transitorio, que media hasta el ejercicio 2020, es de aplicación la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica, que regula los límites del ratio de la deuda pública sobre el PIB.

En el caso de las entidades locales, se cumple el principio de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos iniciales presenta equilibrio o



Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

#### **Ajuste 1. Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos.**

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones).

Los derechos reconocidos netos correspondientes al Capítulo 3 de Ingresos, no pueden computarse por el importe de los derechos reconocidos, sino por el importe recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los siguientes datos que arroja la liquidación del ejercicio 2013.

Previsiones 2013 capítulo 3: 178.433,73 €.

Recaudación líquida (Capítulo 3) ejercicio 2013: 163.525,49 €.

Recaudación líquida (Capítulo 3) ejercicios cerrados: 17.602,52 €.

Total Recaudación: 181.128,01 €.

Procede realizar un Ajuste positivo de 2.950,28 € según cuadro adjunto.





### **Ajuste 2. Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

La “guía para la determinación de la Regla del gasto (2ª edición)” establece que *“el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos”*.

Se informa que se han tomado los datos del ejercicio 2013 y 2014 ante la imposibilidad de identificar los gastos financiados con fondos finalistas en el ejercicio 2012 al no llevarse GFAS en el programa de contabilidad y teniendo en cuenta que los datos de ejecución presupuestaria son estimativos, a resultas de la liquidación del ejercicio 2014 a 31 de marzo de 2014. Asimismo no se han llevado todos los GFAS del ejercicio 2013 en el programa de contabilidad, por lo que no se puede constatar con exactitud los gastos financiados con fondos finalistas. Esta Intervención se encuentra con enormes dificultades en identificar las obligaciones financiadas con fondos finalistas al no estar actualizados los GFAS en el ejercicio 2013.

Procede realizar un ajuste positivo de 74.015,88 euros, según cuadro adjunto, dado que los importes resultantes de la ejecución presupuestaria correspondientes a los créditos iniciales de los capítulos I a VII de los ejercicios 2013 y 2014, son superiores a las obligaciones reconocidas, minorados los gastos financieros no agregables y los valores atípicos.

### **Ajuste 3. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Procede realizar un ajuste positivo de 5.755,37 euros.

**QUINTO.** A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:



Entidad Local Autónoma

EL PALMAR DE TROYA

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe y que se reflejan en el cuadro que se adjunta se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, obteniendo una capacidad de financiación de 130.284,29 euros.

Lo que tengo a bien informar, salvo el mejor criterio del órgano colegiado, en El Palmar de Troya a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria-Interventora



Fdo: María Menéndez Fernández

**CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTO 2015**

**PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 \***

CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	633.672,83	I1- Impuestos directos	0,00
G2- Gastos en bienes y servicios	570.739,21	I2- Impuestos indirectos	0,00
G3- Gastos financieros	2.814,78	I3- Tasas y otros ingresos	195.387,93
G4- Transferencias corrientes	22.432,91	I4- Transferencias corrientes	1.176.822,25
G5- Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	4.106,00
G6- Inversiones reales	190.093,69	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	91.000,00
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>1.419.753,42</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>1.467.316,18</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>47.562,76</b>		

\* En el caso de varios entes se introduce el presupuesto consolidado, eliminando el efecto de las transferencias entre ellos

**AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL (los más habituales)**

**A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos**

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2013*	Recaudación 2013			d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados			
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
3	178.433,73	163.525,49	17.602,52	181.128,01	101,51%	

\* O considerando los datos de estimación de liquidación de 2014

**Aplicación a previsiones 2015:**

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2015	% Ajuste	Importe ajuste
1	0,00	-100,00%	0,00
2	0,00	-100,00%	0,00
3	195.387,93	1,51%	2.950,28

**B) Reintegro liquidaciones PIE 2008 y 2009**

Devolución liquidación PIE 2008 en 2014	0,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2014	0,00





Devolución liquidación PIE 2011 en 2014 0,00

**C) Intereses: Ajuste por devengo de préstamos**

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3		0,00	0,00	0,00

**D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto \***

Ejercicio 2012	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total			0,00
Ejercicio 2013	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	1.138.435,31	1.026.984,69	-0,10
Ejercicio 2014 Estimación de liquidación	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	1.059.435,21	997.131,91	-0,06

\*Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos

Gastos financieros 2015 no agregables:	Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
2.784,78		-0,05

Importe del ajuste sobre provisiones de gastos no financieros 2015 deducidos intereses : 1.416.968,64 -74.015,88

**E) Ajuste por operación de Arrendamiento financiero**

Identificación operación	a) año entrega bien (1)	b) cuotas anuales (2)	c) último año (3)	d) Ajuste
			0,00	0,00

- (1) Se imputa el total del valor del bien (cuota anual + resto hasta el valor del bien)
- (2) Se minorra el importe de la cuotas anuales en los ejercicios sucesivos
- (3) Se minorra además de la cuota ordinaria, el valor residual del bien

**F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto**




Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	5.755,37	0,00	5.755,37

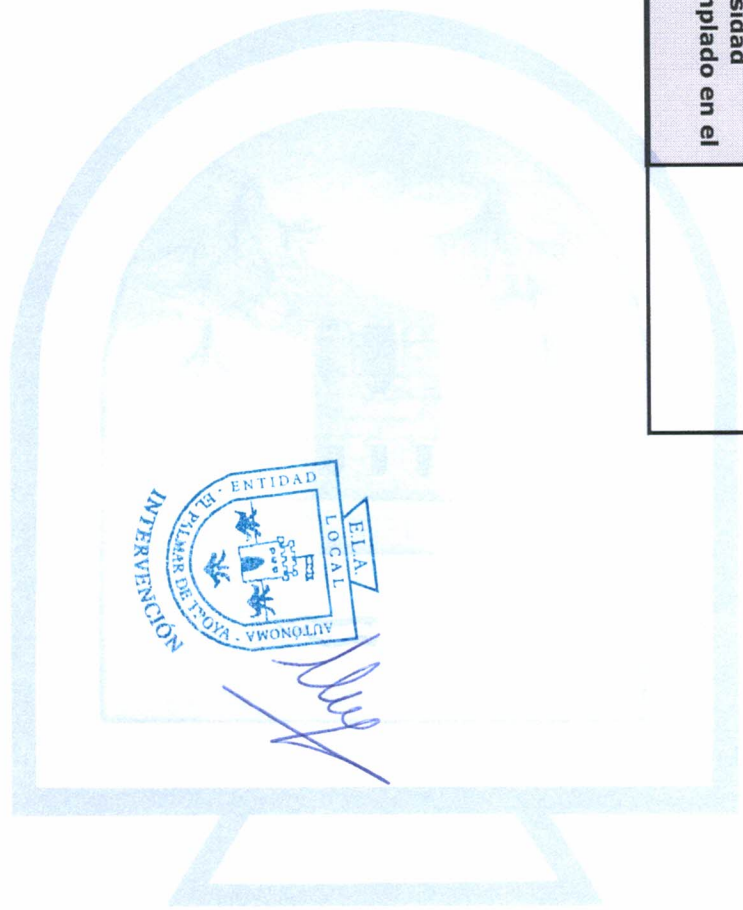
**g) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto**

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	0,00	0,00	0,00

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.467.316,18
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	1.419.753,42
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>47.562,76</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.950,28
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	74.015,88
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	5.755,37

11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2014</b>	<b>82.721,53</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>130.284,29</b>
<b>Objetivo en 2014 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado</b>	


  
**Entidad Local Autónoma**  
**EL PALMAR DE TROYA**  
 CUMPLE OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



*[Handwritten signature]*